



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)	Hora	03:30	PM
-------	---	------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	8	0	0	6	0	9
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	NELSON MARÍN CORREA	Identificación	CC: 71.598.810
Demandada	LIBERTY SEGUROS S.A.	Identificación	NIT: 830514150-4

Audiencia No. 426

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	X
El Juez inicia la etapa ilustrando a las partes sobre las ventajas de la conciliación y sus efectos. Deja claro que su intervención se realizará como mediador en aras de que las partes lleguen a un convenio sobre las pretensiones y excepciones que se debaten en este proceso; advirtiéndoles sobre las fortalezas y debilidades de cada una de sus posiciones y recordándoles que en una conciliación no resultan ni vencedores ni vencidos. Se les recordó sobre sus obligaciones de observar un trato acorde al decoro y con la mayor razonabilidad posible. En uso de la palabra, el demandante manifiesta que para conciliar la totalidad de las pretensiones solicita que se le reconozca la suma de \$318´000.000 Sobre dicha oferta se le corre traslado a la parte demandada, donde el apoderado afirma que tiene ánimo conciliatorio, pero no en esa suma tan alta, y pide a la parte actora que baje su propuesta. Ante dicha solicitud y la realizada por el Despacho, el demandante afirma que puede bajar su cifra hasta \$200´000.000. Se le corre traslado al representante legal de la demandada, quien expresa que dicha cifra no es de recibo, pero contrapropone la suma de \$20´000.000 para conciliar. Con lo anterior, se le pregunta al demandante si conciliaría por dicho valor, pero indica que no, no obstante, dice que baja su propuesta hasta \$180´000.000.				

Ante una solicitud del Despacho, se le pide a la parte demandante que reconsidere la cifra en el sentido de lograr una conciliación, quien expresa que baja hasta \$150´000.000-

Cifra que se pone en conocimiento de la entidad demandada, quien no la acepta pero sube hasta 35´000.000.

Por su parte, la parte demandante indica que no acepta la suma ofrecida, pero baja a \$120´000.000

Corrido el traslado, la parte demandada no acepta la suma expresada y sube a 50´000.000, no obstante, dicha propuesta no es de recibo para la parte actora, quien expresa que se encuentran muy lejos de lograr una conciliación.

El Despacho propone la suma de \$85´000.000 con el fin de buscar un punto intermedio, pero dicha suma no es de recibo para ninguna de las partes.

Luego de que el Juez insiste que invitar a la conciliación, se concluye que a pesar de los esfuerzos desplegados por el Despacho y por las partes, en pro de la conciliación que se han evidenciado, no fue posible lograr el acuerdo conciliatorio; por lo tanto, se declara superada la etapa de conciliación sin que se haya logrado acuerdo alguno.

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Una vez revisadas la contestación de la demandada (fls.223-247), no se evidencia que hayan presentado excepciones previas o mixtas, que sean necesarias resolver en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
Hay necesidad de sanear		No hay que sanear	x
No se encuentra necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Establecer si entre el demandante NELSON MARÍN CORREA y la demandada LIBERTY SEGUROS S.A., existió o no una relación laboral regida por un contrato de trabajo a término indefinido, o si por el contrario, se trata de un relación comercial o civil de prestación de servicios; para lo anterior, se analizara si la relación entre ambas partes estaba mediada por una subordinación, remuneración y prestación personal del servicio.
En caso que se logre evidenciar la existencia de un contrato de trabajo, se revisará si al demandante se le quedó adeudando suma alguna por concepto de prestaciones sociales y vacaciones; además, si hay lugar o no, a condenar a la demandada al pago de la indemnización por despido sin justa causa, y la sanción por no pago oportuno de las prestaciones sociales.
Finalmente, se analizarán si hay o no lugar a declarar prosperar las excepciones propuesta por la entidad demandada en la contestación a la demanda.

HECHOS ADMITIDOS
Demandante: del escrito de demanda se puede desprender como hecho objeto de confesión que el demandante:

- inicialmente fue contratado por la demandada, para la prestación de un servicio de tramitador y asesor en gestión de los siniestros a los asegurados de la compañía,
- el 24/09/2006 remitió a la demandada una oferta de prestación de servicios de trámites de tránsito en el ramo de automóviles, y
- el 26/10/2006 celebró con la demandada un convenio comercial de asesoría y gestión de trámites de tránsito, como tramitador y asesor de tránsito a los tomadores – asegurados de la entidad demandada, y que el valor del convenio dependía de los trámites y asesorías realizadas.

Demandada: no admitió ninguno de los hechos de la demanda, por lo que no se pueden extraer confesiones

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR PARTE DEL DEMANDANTE

Documentales: Las allegadas con la demanda, que se puede evidenciar de los folios 27 a 188, las cuales se decretan por su pertinencia, pero no se enlistan dichos documentos con el fin de ser más breves en el trámite de la audiencia.

Testimonio: de DIANA CECILIA VÉLEZ RESTREPO, LUIS ALFONSO MAZO TEJADA y DIEGO ALBERTO CEBALLOS ROJAS, se decretan por su conducencia.

Interrogatorio de parte: al representante legal de la demandada, se decreta por su conducencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte con exhibición de documentos: al demandante, se decreta por su conducencia.

Documentales: Los aportados con la contestación de la demanda, que se encuentran de los folios 248 a 260, las cuales se decretan por su pertinencia, pero no se enlistan dichos documentos con el fin de darle celeridad al trámite de la audiencia.

Testimonios: de VALERIN LISSET PIÑEROS GÓMEZ, MARÍA ELVIRA ISAZA VÉLEZ, JULIÁN DAVID PABÓN GONZÁLEZ y LUIS FERNANDO MEJÍA ARISTIZABAL, se decretan por su conducencia.

Desconocimiento de documentos: el obrante a folio 65 del expediente, pues asegura que el mismo es suscrito por una persona que no ha sido autorizada por la entidad.

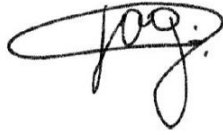
En razón de lo anterior, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo expresado en los artículos 270 y 272 del C. G. del P., para que se pronuncie sobre dicha solicitud.

Oficios: a la DIAN para que certifique desde que fecha se encuentra constituida la sociedad NELSON MARÍN CORREA ASESORÍAS DE TRÁNSITO S.A.S.; prueba que se decreta, ya que la parte actora prueba haber realizado las acciones con el fin de lograr conseguir dicha información, tal como se prueba en los documentos que se encuentran en folios 270-272. Se expide el oficio, el cual se dejara en el repositorio, y el apoderado lo debe remitir por correo electrónico dentro de los 3 días siguientes a la audiencia, la entidad oficiada tiene 10 días para que responda, en caso que en ese término no se dé respuesta, el apoderado deberá informar y hacer las solicitudes correspondiente; en caso que en ese término de los 10 días no se diga nada, se entenderá que desiste de la prueba.

6. FECHA PRÓXIMA AUDIENCIA:

Para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento, la cual se realizará el **MIÉRCOLES, VEINTIOCHO (28) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30am)**, donde se practicarán las pruebas y se emitirá la sentencia.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

JCP